



RADICACION: 08001418900620220061300
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO CC No. 55248163

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se allego subsanación de la demanda de parte de la apoderada de parte demandante y se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. por medio de apoderada judicial, la DRA JANNY VANESSA TORRES VEGA, acompaña la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA el título de recaudo PAGARE N° 55248163 de fecha 22 de Septiembre de 2022, además el deudor MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO identificada con CC N° 55248163 constituyó una prenda a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 44.991.000), el día 04 DE MAYO DE 2017, PRENDA que grava el vehículo de placas JGO868, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de PAGARE N° 55248163 de fecha 22 de Septiembre de 2022 a cargo de **MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO identificada con CC N° 55248163**, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 28.266.673)

Por concepto de intereses remuneratorios se condene a la demandada a pagar la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$5.238.911) los cuales se encuentran estipulados dentro del TITULO EJECUTIVO.

Por concepto de intereses moratorios a una y media veces el interés bancario corriente, hasta que se haga exigible el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 884 del Código de Comercio.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.



SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 105 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 19 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220061300
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO CC No. 55248163

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo de Placa: JGO 868, con las siguientes características: Clase: AUTOMOVIL, Marca: KIA, Chasis: KNADN411AJ6115259, Carrocería: SEDAN, Cilindraje: 1248, Línea: RIO UB EX, Color: PLATA, Modelo: 2018, Motor: G4LAHP021182 Servicio: PARTICULAR. de propiedad de la Sra. **MARTHA RAQUEL BERMEJO PUELLO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **55248163**, conforme el Art.593 numeral 1° del Código General del Proceso. Librar el oficio a la Oficina Distrital de Movilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 105 en la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, 19 de diciembre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA